



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SAN CRISTÓBAL

Auto No. 019

San Cristóbal-Bolívar, veintiséis (26) de julio dos mil veintiuno (2021)

Tipo de Proceso	Alimentos
Radicado	13 620 40 89 001 2015 00022 00
Demandante	Somalia Castilla de Martínez
Demandado	Ismael Martínez Cabarcas
Auto No.	A/Interlocutorio-19
Asunto	Oficiar al pagador del demandado

En vista de la nota de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que en virtud a que los títulos judiciales no son consignados al expediente de la referencia por parte del pagador del demandado que es la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, se hace necesario oficiar a éste a fin de que proceda a hacer la consignación de los depósitos judiciales al proceso de la referencia, ya que al no estar relacionados no han sido entregados por el Banco Agrario de Colombia sucursal San Estanislao de Kostka, haciéndose necesario su asociación.

Revisado por el despacho el expediente, se tiene en cuenta que el presente proceso era de conocimiento del **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO, BOLÍVAR**, donde fue radicado con el número 13-760-40-89-001-2012-00022-00, mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2015, se avocó el conocimiento de la demanda de alimentos, la cual fue debidamente radicada y anotada en el libro radicador del Juzgado Promiscuo Municipal de san Cristóbal, Bolívar con el número 13-620-40-89-001-2015-00022-00, mediante auto de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil quince (2015), tiene para todos los efectos regulada la cuota de alimentos de cónyuge para la señora SOMALIA CASTILLA DE MARTÍNEZ, en un 10% de la mesada pensional del demandado ISMAEL MARTÍNEZ CABARCAS, de conformidad por lo ordenado por el juzgado Trece de Familia de Bogotá y se ordenó oficiar mediante oficio No. 312 de fecha Noviembre diecisiete (17) de dos mil quince (2015), al TESORERO Y/O PAGADOR de la CAJA DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, para que en lo sucesivo consigne el 10% de la mesada pensional del demandado señor ISMAEL MARTÍNEZ CABARCAS, identificado con C.C. No. 3.826.359, en la cuenta de depósitos judiciales No.136202042001, de que es titular el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Cristóbal - Bolívar en el Banco Agrario de Colombia, sucursal San Estanislao de Kotska, tal y como le fue



ordenado en los oficios en mención, a favor de la demandante señora SOMALIA CASTILLA DE MARTÍNEZ, identificada con C.C. No. 23.190.148.

El Juzgado al hacer consulta de títulos en el portal web del Banco Agrario de Colombia S.A., se observa que se están haciendo los descuentos ordenados y han sido consignados en la cuenta de este despacho judicial, sin embargo estos no han sido relacionados al proceso 13-620-40-89-001-2015-00022-00, que es el respectivo proceso de alimentos donde recibe cuota alimentaria de cónyuge para la señora SOMALIA CASTILLA DE MARTÍNEZ.

Así las cosas, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL - BOLÍVAR** ordenará oficiar al TESORERO Y/O PAGADOR de la CAJA DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, para que los descuentos sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales N° 136202042001, que posee ésta Judicatura en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal San Estanislao (Bolívar), sean relacionados al proceso 13-620-40-89-001-2015-00022-00, que es el respectivo proceso de alimentos donde recibe cuota alimentaria cómo cónyuge, la señora SOMALIA CASTILLA DE MARTÍNEZ.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de san Cristóbal, Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al señor TESORERO Y/O PAGADOR de la CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, para que en lo sucesivo consigne el 10% de la mesada pensional del demandado señor ISMAEL MARTÍNEZ CABARCAS, identificado con C.C. No. 3.826.359, en la cuenta de depósitos judiciales No.136202042001, de que es titular el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Cristóbal, Bolívar en el Banco Agrario de Colombia, sucursal San Estanislao de Kotska, tal y como le fue ordenado a favor de la demandante señora SOMALIA CASTILLA DE MARTÍNEZ, identificada con C.C. No. 23.190.148 como cuota alimentaria de cónyuge **al proceso 13-620-40-89-001-2015-00022-00.**

SEGUNDO: ADVERTIR al pagador del demandado, que el incumplimiento sin justa causa a las órdenes impartidas por esta Judicatura, le acarreará las sanciones contempladas en el art. 44 del CGP.

TERCERO: ANEXAR al oficio indicado, copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

URSULA DEL PILAR ISAZA RIVERA
JUEZA

Firmado Por:

**URSULA DEL PILAR ISAZA RIVERA
JUEZ**

PROMISCUO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc b18f44d728482e40cf6bbc92e024f8231c9ce04a6d60ef334ff8d1f197d78**

Documento generado en 26/07/2021 05:47:11 PM